071C

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 444-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 06 de junio de 2024.

VISTOS:

El Contrato N° 16-2023-SIE-UA-MPLC, de fecha 26 de junio de 2023; Carta N° 020-2024-GM - Exp. Administrativo N° 11011, de fecha 30 de abril de 2024; Informe N° 1459-2024-MTDP-MPLC, de fecha 07 de mayo de 2024; Informe N° 127-2024-ADAC/R.O/SGOP/GIP/MPLC, de fecha 09 de mayo de 2024; Informe N° 1753-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 10 de mayo de 2024; Informe N° 1853-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 14 de mayo de 2024; Informe N° 1710-2024-MTDP-MPLC, de fecha 24 de mayo de 2024; Informe Legal N° 000541-2024-OAJ-MPLC, de fecha 04 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1º del artículo IV del Título Preliminar Ley Nº27444, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia y Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160º, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades;*

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, en fecha 26 de junio de 2023, se suscribe el Contrato N° 16-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-01, entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la Contratista, Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la obra: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto contractual de S/ 255,330.00 soles, con un plazo de ejecución de 145 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta N° 020-2024-GM - Exp. Administrativo N° 11011, de fecha 30 de abril de 2024, el contratista de la empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., solicita el reajuste de precio del Contrato N° 16-2023-SIE-UA-MPLC, derivado procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 26-2023, indica que debido a que hay un incremento en el precio del combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL REGULAR del mes de abril de 2024, de acuerdo al informe de la empresa proveedora NUMAY S.A. en el que informa la variación de precios de los combustibles DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR, según cuadro detallado:

PRODUCTO	VARIACION del 11/04/2024	VARIACION del 18/04/2024
DIESEL B5 S50	+0.4720	+0.5355
GASOHOL REGULAR	+0.4500	+0.2975

Que, con Informe N° 1459-2024-MTDP-MPLC, de fecha 07 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien solicita opinión del área usuaria, debiendo emitir un informe precisando si dicho reajuste es viable o no.

Que, con Informe N° 127-2024-ADAC/R.O/SGOP/GIP/MPLC, de fecha 09 de mayo de 2024, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Andrés D. Andrade Cari y el Inspector de Obra, Ing. Eduardo Ramos Cárdenas, quien remite pronunciamiento con respecto al reajuste de precios de combustible, señalando que, la residencia se pronuncia ***favorablemente*** sobre el reajuste de precios solicitado por el proveedor GRIFO MAFER I E.I.R.L., según CONTRATO N° 16-2023-SIE-UA-MPLC, Clausula Octava; posición técnica que es ratificada por el Sub Gerente (e) de Obras Públicas, mediante Informe N° 1753-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 10 de mayo de 2024; el mismo que es derivado a la Oficina de Abastecimientos, con Informe N° 1853-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 14 de mayo de 2024, suscrito por el Gerente de Infraestructura.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 444-2024-GM-MPLC

Que, con Informe N° 1710-2024-MTDP-MPLC, de fecha 24 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, Lic. Maurice Taboada del Pino, quien concluye, procédase a realizar el reajuste acorde a la constancia de variación de precios de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL REGULAR de fecha 29/04/2024, presentada por la Empresa Contratista SERVICIO MAFER I E.I.R.L. respecto al Contrato N° 16-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-01, en merito a lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, respecto de la modificación de los contratos, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad*";

Asimismo el numeral 34.2, del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "*El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv)* ***otros contemplados en la Ley y el reglamento***.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales, prescribe lo siguiente: **Artículo 38**. **Fórmulas de reajuste** *38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.*

Que, mediante Informe Legal N° 000541-2024-OAJ-MPLC, de fecha 04 de junio de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, Abg. Américo Álvarez Huamani, opina que es **PROCEDENTE** la petición de **REAJUSTE DE PRECIOS,** mediante Carta N° 020-2024-GM, por el Contratista Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., correspondiente al **Contrato N° 16-2023-SIE-UA-MPLC**, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-1, para la contratación del Suministro de Combustible DIESEL B5 S50 Gasohol Regular, para la obra "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en merito a lo establecido en el numeral 38.1, del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE la petición de **REAJUSTE DE PRECIOS al Contrato N° 16-2023-SIE-UA-MPLC**, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-1, planteada por la Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., conforme la constancia de variación de precios de combustible DIESEL B5 S50 de fecha 11/04/2024 y GASOHOL REGULAR, de fecha 18/04/2024, en merito a lo establecido en la Cláusula Octava del **Contrato N° 16-2023-SIE-UA-MPLC** y el numeral 38.1 del artículo 38° del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a las Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y, demás unidades organizacionales que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente RESOLUCION a la Contratista Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., en el domicilio establecido en el **Contrato N° 16-2023-SIE-UA-MPLC** y los demás mecanismos y formalidades establecidos para dicha notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás Oficinas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del presente expediente administrativo, es de responsabilidad de la Gerencia de Línea, Direcciones, Oficinas, Área Usuaria, involucradas en la elaboración del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGUESE, a la Oficina de Abastecimientos la notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

cc/
Alcaldia
GI
OGA
OA (Adq. Exp)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354